mis derechos

personas migrantes

Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Derechos de las Personas Migrantes

Reforma Constitucional en Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1°destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos .
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones[1].

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

¡Infórmate, participa y exige tus derechos!

[1]La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) “La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias”, Nueva York – Ginebra, ONU.

personas migrantes

¿Quién es una persona migrante?

Migrantes somos quienes, sin importar el motivo, salimos, transitamos o llegamos a un país distinto al nuestro, o a un territorio en donde antes no vivíamos o trabajábamos. (Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Migración).

Incluye a todos quienes buscamos residir, trabajar, transitar o visitar México, sin importar si lo hacemos de forma regular o irregular, ni el tiempo que nos quedemos. Por lo tanto, ***los y las migrantes conservamos nuestros derechos humanos en cualquier lugar en el que estemos.***

¿Quién es una persona trabajadora migrante?

Soy trabajadora o trabajador migrante cuando realizo un trabajo pagado, en un país que no es el mío. (Artículo 2 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[2]).

¿Qué significa mi derecho a la no discriminación como persona migrante?

Toda servidora o servidor público tiene prohibido discriminarme al prestar un servicio, realizar un trámite, un procedimiento administrativo o judicial y no puede impedir el acceso o ejercicio de mis derechos.

Nadie puede discriminarme por ser migrante, esto quiere decir hacer distinción en mi contra, excluirme, restringirme o desfavorecerme por mi condición migratoria. Las personas, particulares o autoridades, tampoco

[2]Firmada y ratificada por México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999 y a partir de julio de 2003.

pueden discriminarme por mi nacionalidad, origen étnico, color, raza, sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra circunstancia. Las personas migrantes tenemos derecho a recibir un trato digno y a que se respeten nuestros derechos humanos. (Artículo 1º constitucional; artículos 4, 63 Octavus y Artículo 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

¿Qué implica mi derecho a la salud si soy migrante?

Como todas las personas, tengo derecho a la salud. (Artículo 4º constitucional; artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 28 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y 109, fracción I de la Ley de Migración).

En México esto incluye el derecho a un trato digno en los centros de salud y hospitales. En el sector público, el personal administrativo, las enfermeras y enfermeros, las y los médicos y las autoridades son servidoras y servidores públicos, por lo que tienen prohibido discriminarme al prestar un servicio o realizar un trámite. (Artículos 1º y 4º constitucionales; artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y artículos 7 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

¿Cómo se aplica mi derecho al acceso a la justicia?

Como cualquier otra persona, tengo derecho a ser protegida/o por las autoridades de otros países si fui víctima de un delito. Las personas migrantes tenemos los mismos derechos que los nacionales ante los tribunales y las cortes de justicia del país en donde nos encontramos. (Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 18 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

¿Qué significa el derecho a la integridad física de las y los migrantes?

Ser migrante no me hace perder el derecho a la integridad física. Todos los países tienen el deber de proteger la integridad personal y la vida de todas las personas sin importar su situación migratoria. Esto incluye el derecho a que me protejan de cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación cometida tanto por algún/a servidor/a público/a, individuo, grupo o institución. (Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 9, 10 y 16 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en México el artículo 66 de la Ley de Migración).

Ninguna autoridad, servidora o servidor público puede torturarme, tratarme con crueldad, de forma inhumana o degradante; y mucho menos privar de la vida a un persona migrante. Esto incluye no causar penas o sufrimientos, daños físicos o mentales de forma intencionada. (Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 y 10 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en México el artículo 66 de la Ley de Migración).

¿Tengo derecho a llegar, transitar o salir de México aunque no sea mi país?

Sí, en México toda persona tiene derecho a entrar, salir, viajar o cambiarse de residencia en el territorio nacional. Este derecho está sujeto a las facultades de las autoridades judiciales y administrativas; y a las limitaciones que impongan las leyes que regulan la entrada y salida de extranjeros. (Artículo 11º constitucional).

El derecho internacional establece que las y los **trabajadores migratorios y nuestros familiares tenemos derecho a la libertad de movimiento**, es decir, a movernos en el territorio del país donde trabajamos y a escoger libremente nuestra residencia. Aunque los países pueden regular la entrada de personas a su territorio, no pueden hacerlo de forma arbitraria, discriminatoria o vulnerando nuestros derechos. (Artículo 39 de la Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares).

¿Cómo puedo saber si soy migrante regular o irregular?

Se me debe considerar como una persona **trabajadora migrante en situación regular o "documentado"**, si cuento con un permiso o autorización para ingresar, permanecer y contar con un trabajo pagado en el país donde estoy. (Artículo 5 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

Seré considerado como una **persona trabajadora migrante en situación irregular o "no documentado"**, si no tengo un permiso o autorización para ingresar, permanecer y trabajar en el país en donde estoy. (Artículo 5 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

Es muy importante saber que **no pierdo mis derechos humanos por ser un migrante irregular o "no documentado"**.

¿Ser migrante no documentado es un delito?

No, ser una migrante o un migrante no documentado no es un delito, por eso, no está permitido que me lleven a la cárcel. El Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios de la ONU ha señalado que la migración irregular sólo puede ser una falta administrativa y, por lo tanto, no se puede imponer una sanción penal .

Si estoy en México y no tengo un permiso de tránsito, de permanencia o de trabajo, no estoy cometiendo un delito por encontrarme en el territorio mexicano. (Artículo 2 de la Ley de Migración).

---

[3]OACNUDH México (2012) I. Los derechos humanos de las personas migrantes desde el derecho internacional p. 58 en Alarcón, J. (Coord.) "La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos". Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria/ SPMAR/SEGOB, México. En una nota al pie de página el autor a su vez hace referencia a las Consideraciones hechas por el Comité al Informe periódico presentado por el Estado Mexicano en el año de 2006. CMW/C/MEX/CO/1, 20 de diciembre de 2006, párrafos 14 y 16.

¿Cualquier autoridad puede preguntar o investigar mi situación migratoria?

Únicamente las autoridades migratorias de cada país pueden investigar si tengo algún permiso o documento, y en su caso detenerme, pero deben en todo momento seguir los procedimientos legales y respetar mis derechos humanos. (Artículo 16.3 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares).

En México el Instituto Nacional de Migración (INM) es la autoridad competente para verificar mis documentos y la situación migratoria de las y los extranjeros en el territorio nacional.[4] (Artículo 68 de la Ley de Migración).

¿Qué derechos tengo si me detuvieron por ser migrante no documentado?

Si fui detenido por ser migrante no documentada/o, tengo derecho a:

- Recibir apoyo del consulado o embajada de mi país. (Artículo 16.7 de Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y artículo 69, Fracción IV de la Ley de Migración).
- Contar con un abogado y mantener contacto constante con él o ella. (Artículo 70 de la Ley de Migración).
- Recibir asistencia gratuita de un intérprete o traductor si no hablo el idioma del país donde fui detenido. (Artículo 16.5 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y artículo 70 de la Ley de Migración).
- A la información, entre otros, sobre mis derechos y obligaciones; a saber el motivo de mi detención y el estado del proceso; a conocer las instancias ante las que puedo presentar alguna denuncia o queja.

[4]Naciones Unidas, por medio del El Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias, desarrolló un conjunto de principios para determinar si la detención de una persona migrante o un solicitante de asilo es o no arbitraria (Deliberación número 5 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias sobre la situación relativa a las personas migrantes y solicitantes de asilo. E/CN.4/2000/4,28 de diciembre de 1999).

personas migrantes

(Artículo 6º constitucional; artículo 13 de la Ley de Migración; y artículos 16.7 inciso – c – y 33 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

- Exigir una indemnización en caso de haber sufrido una detención arbitraria. (Artículos 16.9 y 22 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

¿Qué derechos tengo si estoy en una estación migratoria?

Si fui detenido por ser una persona migrante no documentada/o y me encuentro en una instalación especial para migrantes, en México conocida como estación migratoria, tengo derecho a:

- Estar alojado en instalaciones adecuadas, esto se conoce como derecho al alojamiento en condiciones dignas. (Artículo 17 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y artículos del 106 al 111 de la Ley de Migración).
- No vivir hacinado y contar con tres alimentos cada día, que son parte del derecho al alojamiento en condiciones dignas. (Artículos del 106 y 107, fracción II de la Ley de Migración).
- No ser discriminado por ninguna causa. En México las personas migrantes tenemos derecho a recibir un trato digno y humano durante toda nuestra estancia en las instalaciones del INM. (Artículos 67 y 109 de la Ley de Migración)
- Recibir atención médica y los medicamentos adecuados si estoy enfermo; esto incluye, si la necesito, atención psicológica o psiquiátrica. Esta atención corresponde al derecho a la salud. (Artículo 28 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y artículos 107, fracción I y 109, fracción VIII de la Ley de Migración).
- Mantenerme unido y en comunicación con los familiares que me acompañan; esto se conoce como *principio de preservación de la unidad familiar*.[5](Artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y artículo 2 de la

[5]En México las autoridades del INM deben preservar el derecho a la unidad familiar de las y los migrantes alojados en instalaciones del INM, salvo en los casos en que se considere necesaria la separación para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Ley de Migración).

- Mantenerme comunicado, es decir, hacer y recibir llamadas telefónicas de familiares, amigos, abogado o autoridades consulares de mi país. Esto corresponde al derecho a la comunicación. (Artículo 16.7 incisos – b y c – de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y artículo 109, fracción VII y de la Ley de Migración).
- Recibir visitas de familiares, un abogado y las autoridades consulares de mi país. (Artículo 16.9 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y artículo 109, fracción IX de la Ley de Migración).
- Participar en actividades recreativas, educativas y culturales, como parte del derecho a la recreación. (Artículo 109, fracción X de la Ley de Migración).

¿Qué protección tengo si me encuentro en situación de vulnerabilidad?

Los artículos 2, 112 y 113 de la Ley de Migración señalan que en todo momento se debe prestar especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Si soy niña, niño o adolescente, acompañado o no acompañado (menor de edad):

- Las autoridades están obligadas a respetar en todo momento los derechos de niñas, niños y adolescentes (Artículo 112, fracción I de la Ley de Migración).
- Si soy niña, niño o adolescente no acompañado, tengo derecho a que me informen el motivo de mi presentación ante el INM; mis derechos dentro del procedimiento migratorio; y a ponerme en contacto con el consulado de mi país. (Artículo 112, fracción II de la Ley de Migración).
- Tengo derecho a solicitar asilo político, o bien, al reconocimiento de mi condición de persona refugiada, en cuyo caso no se notificará a la representación consular de mi país. (Artículo 112, fracción II de la Ley de Migración).
- Si soy niña, niño o adolescente no acompañado, el INM debe alojarme en instalaciones del Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para brindarme atención adecuada mientras se resuelve mi situación migratoria y se da aviso al consulado de mi país. Si por alguna circunstancia estoy alojada/o en una estación migratoria, deberé permanecer en un espacio distinto al de los adultos. (Artículo 112, fracción I de la Ley de Migración).

Si soy mujer, indígena, persona de la tercera edad o víctima de delitos

- El INM tomará medidas "pertinentes" para que se privilegie mi estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarme la atención que requiero. (Artículo 113 de la Ley de Migración).

¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)** o a la Comisión de Derechos Humanos de tu localidad y presenta una queja.

Dirección de la CNDH:
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos:
(55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00.
Lada sin costo 01800 715 2000

Dudas o comentarios favor de escribir a: correo@cndh.org.mx

Sitio Web: http://www.cndh.org.mx/

Sedes en las entidades federativas: http://www.cndh.org.mx/sedes

personas migrantes

En el caso de los derechos a la igualdad y la no discriminación acude o llama al **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED):**

El CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Dirección:
Dante No. 14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfonos:
D.F. +52 (55) 52 62 14 90
Resto del país: 01 800 543 0033

Página Web: **http://www.conapred.org.mx/**

personas
migrantes